

REF. 110013103014 -2021-00179-00. EJECUTIVO DE RICARDO SÁNCHEZ RONDÓN contra (1) UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS -U.N.A.G.A..

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00179-00

EJECUTIVO DE RICARDO SÁNCHEZ RONDÓN contra (1) UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS -U.N.A.G.A..

Vista la anterior demanda, y el informe secretarial que antecede, este despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE RICARDO SÁNCHEZ RONDÓN contra (1) UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS -U.N.A.G.A, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en los siguientes títulos ejecutivos:

Pagaré 002 de 30 de diciembre de 2017.

1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$41'962.785.00) moneda corriente por concepto del capital.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 31 de diciembre de 2017 hasta el día 1º de junio de 2018 a una tasa mensual efectiva del uno por ciento (1%) anticipado, tasa pactada, o por el máximo permitido legalmente, en caso de que aquel supere dicho valor.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 2 de junio de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa, sin que sobrepase la máxima permitida por la ley, de conformidad con certificación que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 003 del 30 de junio de 2018.

1. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$47'300.000.00) moneda corriente por concepto del capital.

2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 30 de junio de 2018 hasta el día 30 de septiembre de 2018 a una tasa mensual efectiva del uno por ciento (1%) anticipado, tasa pactada, o por el máximo permitido legalmente, en caso de que aquel supere dicho valor.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 10 de octubre de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa, sin que sobrepase la máxima permitida por la ley, de conformidad con certificación que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ número 004 suscrito el 25 de septiembre de 2018.

1. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$89'350.000.00) moneda corriente por concepto del capital de la obligación contenida en él
2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día 25 de septiembre de 2018 hasta el día 25 de diciembre de 2018 a una tasa mensual efectiva del uno por ciento (1%) anticipado, tasa pactada, o por el máximo permitido legalmente, en caso de que aquel supere dicho valor.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 26 de diciembre de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa, sin que sobrepase la máxima permitida por la ley, de conformidad con certificación que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ número 005 suscrito el 20 de diciembre de 2018

1. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$45'239.000=) por concepto del capital de la obligación contenida en él.

2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el día 20 de febrero de 2019 a una tasa mensual efectiva del uno por ciento (1%) anticipado, tasa pactada, o por el máximo permitido legalmente, en caso de que aquel supere dicho valor.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el 21 de febrero de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa, sin que sobrepase la máxima permitida por la ley, de conformidad con certificación que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requiérasele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Se reconoce personería como apoderado de la parte demandante al abogado HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REF. 110013103014 -2021-00179-00. EJECUTIVO DE RICARDO SÁNCHEZ RONDÓN contra (1)
UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES GANADERAS COLOMBIANAS -U.N.A.G.A..

Código de verificación:

4a2d93c8376c7fb78d9752400b0f30e58b6ef5ff5ae3d958002937e73ce6b9b3

Documento generado en 15/06/2021 11:55:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>